

ESTATUTO

TITULO I CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1°. - Denominación

El partido político **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, es una asociación de ciudadanos que la constituyen como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y cuyo objeto es servir al país participando democráticamente en su vida política.

Se instituye dentro del marco establecido en la Constitución Política, el ordenamiento legal, su Ideario, el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 2°. - Símbolo

El símbolo del Partido es:



Dentro de un cuadrado de color verde, el símbolo de una escoba de color negro sobre un círculo blanco

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) podrá aprobar la modificación del símbolo con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional del partido.

Artículo 3°- Domicilio

El domicilio legal es la ciudad de Lima y puede constituir diversos locales en todo el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 4°. - Ámbito

Desarrolla sus actividades en el ámbito nacional e internacional. Podrá participar en procesos de elección popular, tales como elecciones para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República, Parlamentarios Andinos, autoridades regionales y municipales y cualquier otro cargo de elección popular.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5°. – Principios

Guía su actuación sobre la base de los principios de dignidad de la persona humana, democracia, legalidad, libertad e igualdad, justicia, solidaridad, responsabilidad, verdad, honestidad, trabajo, participación, servicio al país, respeto a la Constitución Política, al Estado Constitucional de Derecho, la forma republicana de gobierno, y la soberanía popular como fuente de poder.

Artículo 6°. - Fines y Objetivos

Son fines y objetivos los siguientes:

- a. Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático y contribuir a la gobernabilidad del país.
- b. Preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrado por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiera el Estado.
- c. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la demanda pública, buscando canalizar las iniciativas y propuestas de la población, asumiéndolas como parte de nuestro programa de gobierno.
- d. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objetivo de forjar una cultura cívica democrática que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
- e. Difundir el ideario y el programa de propuestas para el desarrollo nacional, buscando que la ciudadanía opte por la discusión y comparación de propuestas, descartando la demagogia y la improvisación.
- f. Servir como una herramienta para el desarrollo social, económico y cultural de nuestro país.
- g. Trabajar por el rescate de los valores morales y cívicos, manteniendo nuestra verdadera identidad.
- h. Participar en los procesos electorales.
- i. Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- j. Promover la participación activa de mujeres y hombres, así como, de los jóvenes en los cambios políticos, económicos y sociales que requiere el país.

TITULO II AFILIACION Y DESAFILIACION

CAPÍTULO I DE LOS AFILIADOS

Artículo 7°. - Afiliado

Se considera afiliado al **PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021**, a todo ciudadano que lo solicite libre y voluntariamente conforme a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y demás normas internas del partido.

El afiliado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Afiliados que estará a cargo de la Secretaría General Nacional del partido.

El Comité Ejecutivo Nacional aprueba las normas que reglamenten el proceso de afiliación, desafiliación y licencia, no obstante, se observará al menos las normas contenidas en el presente estatuto.

Artículo 8°. - Afiliación

Se solicita ante el comité correspondiente de su jurisdicción, es admitido por éste y aprobada por la Secretaria General Nacional.

Para afiliarse es requisito:

- a. Poseer la mayoría de edad, tener el ejercicio pleno de capacidad civil y de sus derechos políticos.
- b. Suscribir la Ficha de Afiliación en la que constaran los datos personales y su adhesión al Estatuto, por consiguiente, al Ideario, Principios y demás normas internas. La información contenida tiene la calidad de Declaración Jurada.

Artículo 9°. - Desafiliación

La desafiliación se produce por las siguientes razones:

- a. Por renuncia expresa a su condición de afiliado.
- b. Por afiliarse a otro Partido u organización política.
- c. Por expulsión de acuerdo con las normas internas.
- d. Por disolución del Partido

Artículo 10°. - Licencia

El afiliado puede solicitar licencia por los siguientes motivos:

- a. Por asumir cargos públicos o de confianza, previamente aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Por razones laborales que le impidan ejercer militancia partidaria.
- c. Por estudios dentro o fuera del país, debidamente acreditados y que requieran dedicación exclusiva.
- d. Por motivos personales justificados.

Al otorgarse la licencia, automáticamente se suspenden los derechos y los deberes del afiliado dentro del partido, los cuales también se recobran automáticamente al término de esta.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 11°. - Igualdad de derechos y deberes

Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes sin distinción alguna.

Artículo 12°. - Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados:

- a. Ejercer libremente su derecho a voz y voto en los procesos de elección interna del partido y ante los órganos partidarios cuando corresponda.
- b. Elegir y ser elegido participando activamente en los procesos de elección para integrar los órganos partidarios y en las candidaturas para cargos de elección popular.
- c. Solicita información y ser informado sobre la gestión interna del partido, de sus dirigentes y de los órganos partidarios.
- d. Ejercer su derecho a opinión y crítica en todos los ámbitos de la vida interna del partido y a expresar libremente sus criterios.

- e. Participar en las actividades de formación política y académica realizadas por el partido. f. Formular propuestas y opiniones ante los órganos partidarios que conlleven a la consecución de los fines y objetivos del partido.
- g. Ejercer su derecho a la defensa, se le garantice el debido proceso y la pluralidad de instancias ante un procedimiento de investigación al que sea sometido.
- h. Los demás que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos internos.

En ningún caso la afiliación al Partido otorga derechos para solicitar cargos remunerados ni en el Partido ni, a través de éste, en la función pública.

Artículo 13°. -Deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados del Partido:

- a. Actuar con respeto mutuo en la vida partidaria.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Ideario, Estatuto, y demás normas internas del partido. c. Asumir los cargos partidarios y de elección popular con suma responsabilidad.
- d. Participar activamente ante los órganos partidario y en las actividades de formación política y académica.
- e. La obligación de elegir a los representantes a los cargos directivos del partido, como a los candidatos de elección popular.
- f. Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública de quienes sean electos en representación del partido en los cargos de elección popular.
- g. Contribuir al financiamiento y sostenimiento del partido, aportando puntualmente las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias acordadas.
- h. Actuar como personero del partido en los procesos electorales.
- i. Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos internos.

TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL LAS NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 14°. - Reglamento de disciplina

Las normas de disciplina se encuentran contenidas en el Reglamento de Disciplina que es aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría General Nacional. Contiene el procedimiento para la evaluación de las faltas y la imposición de las sanciones correspondientes, observando los principios del debido proceso y la pluralidad de instancia.

Artículo 15°. - Faltas

Las faltas serán calificadas como leves, graves y muy graves.

- a) Son faltas leves:
 - i. No acatar las disposiciones internas dictadas por el partido.
 - ii. Incumplir con la contribución anual como afiliado, de corresponder.
 - iii. No cuidar de los bienes patrimoniales que se ubiquen en los locales partidarios.
 - iv. Ofender a otro miembro en las reuniones partidarias.
- b) Son faltas graves:
 - i. Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el partido realice.

- ii. No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud del cargo que desempeña, toma conocimiento.
 - iii. La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del Partido.
 - iv. Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios.
 - v. No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del partido.
 - vi. Ocultar documentos o información de naturaleza pública sobre sus actividades laborales, comerciales o relaciones interpersonales, que pueda perjudicar la imagen institucional del partido.
 - vii. La segunda falta leve que se comete durante el año posterior a la comisión de la primera falta leve.
- c) Son faltas muy graves:
- i. Realizar actos que atenten contra la unidad e integridad del partido.
 - ii. Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
 - iii. Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa por el Partido.
 - iv. Formular públicamente a través de los medios de comunicación posiciones contrarias al ideario, fines, lineamientos o acuerdos políticos del partido.
 - v. Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.
 - vi. Emitir declaraciones, comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes o directivos del partido.
 - vii. Interferir en el ejercicio de funciones de algún órgano del partido, de manera personal o a través de terceros.
 - viii. Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.
 - ix. Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que pudiese asumir.
 - x. Incumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos y directivas internas.
 - xi. Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
 - xii. La segunda falta grave que se comete durante el año posterior a la comisión de la primera falta grave.

Artículo 16°. - Sanciones

Las sanciones deben constar por escrito y son determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad o reincidencia de los hechos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso.

Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación por la comisión de una falta leve.
- b) Multa por la comisión de una falta leve.
- c) Suspensión temporal de los derechos partidarios por la comisión de una falta grave.
- d) Destitución del cargo partidario por la comisión de una falta grave.
- e) Retiro de la candidatura por la comisión de una falta muy grave.
- f) Expulsión del Partido por la comisión de una falta muy grave

Artículo 17º. - Impugnaciones

Toda decisión de carácter disciplinario puede ser impugnada de acuerdo con los siguientes recursos.

- a) Recurso de Reconsideración, se interpone ante el mismo órgano que emitió la sanción y es quien lo resuelve.
- b) Recurso de Apelación, se interpone ante el mismo órgano que emitió la sanción y lo eleva a la instancia superior quien resuelve.

Artículo 18º.- Debido proceso y pluralidad de instancias

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan se seguirá respetando el debido proceso y la doble instancia.

La primera instancia corresponde a todo órgano partidario que emita una sanción disciplinaria y la segunda y última instancia al Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19º. - Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno:

- a. La Asamblea Nacional
- b. El Comité Ejecutivo Nacional
- c. La Presidencia del Partido
- d. La Secretaría General Nacional

SUB CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 20º. -Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo de mayor jerarquía del Partido y se constituye como el eje fundamental de su democracia interna y como tal es soberana. Representa a todos los afiliados del partido. Sus decisiones son definitivas y solo pueden ser modificadas o revocadas por esta misma instancia. Participan en ella con voz y voto:

- a. Los Delegados elegidos en los Comités Provinciales constituidos.
- b. Los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. El Presidente del partido quien la preside.

Artículo 21º. -Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada cuatro (4) años y con carácter extraordinario cada vez que sea convocada por el Presidente de partido con acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

- a. La Asamblea General Ordinaria tiene las atribuciones y/o facultades contempladas en el artículo 23 del presente Estatuto.
- b. La Asamblea General Extraordinaria puede tratar cualquier materia relacionada al partido, incluso aquellas que corresponden a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 22°. - Convocatoria y acuerdos

La convocatoria a la Asamblea Nacional se hará con un mínimo de cinco días naturales de anticipación y las extraordinarias con un mínimo de tres días naturales de anticipación. El quorum y sus decisiones se sujetan a lo establecido en los artículos 50° y siguientes del presente Estatuto.

Artículo 23°. - Funciones

Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- b. Aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional, así como el presupuesto y el balance general del Partido.
- c. Aprobar los lineamientos que orientan la acción política del partido.
- d. Aprobar y evaluar los planes estratégicos y operativos del partido.
- e. Elegir a los candidatos a cargos de elección popular conforme a Ley y el presente estatuto.
- f. Modificar el Ideario, Estatuto y el Programa de Gobierno.
- g. Pronunciarse sobre las iniciativas que sus miembros pongan a su consideración.
- h. Aceptar las renunciaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y designar a sus reemplazantes.
- i. Disolver el partido y determinar su fusión con otro partido.
- j. Las demás funciones que le señalan la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido.

SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 24°. - Comité Ejecutivo Nacional- (CEN)

Se constituye en el máximo organismo de conducción y dirección política del partido a nivel nacional, es elegido por la Asamblea Nacional cada dos años.

Está conformado por:

- a. El Presidente del partido quien lo dirige.
- b. El Secretario General Nacional.
- c. El Secretario Nacional de Organización.
- d. El Secretario Nacional de Economía.
- e. El Secretario Nacional de Prensa y Propaganda; y las demás Secretarías Nacionales que se establezcan.
- f. El personero legal titular.
- g. El personero técnico titular.

Artículo 25°. Funciones

Son funciones del CEN:

- a. Elaborar el plan estratégico y de desarrollo partidario.
- b. Proponer a la Asamblea Nacional los acuerdos y resoluciones cuya aprobación le corresponda.
- c. Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto del partido y administrar su patrimonio y otros recursos. Dando cuenta posterior a la Asamblea Nacional.
- d. Ejecutar las normas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional. e. Designar la sede del domicilio legal del Partido.
- f. Supervisar y evaluar la labor de los órganos encargados del cumplimiento de acciones programadas.
- g. Aprobar la constitución de comités en todos los niveles del territorio nacional e internacional.
- h. Nombrar transitoriamente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por motivo de vacancia, sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional.

- i. Designar a los asesores del CEN en áreas específicas.
- j. Designar al Tesorero del Partido y al Tesorero suplente.
- k. Designar al Personero Legal Titular y Alterno y a los Personeros Técnicos.
- l. Establecer el valor de la cuota ordinaria mensual y extraordinaria que deberán aportar los afiliados.
- m. Elegir a los miembros de la Comisión Nacional Electoral (CONAE).
- n. Crear las Comisiones de Trabajo, Órganos Consultivos y de asesoría que fueran necesarios para la marcha del Partido y designar a los miembros que los conformen.
- o. Aprobar la constitución de alianzas con otras organizaciones políticas.
- p. Aprobar la fusión partidaria con otras organizaciones políticas con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional para su ratificación.
- q. Decidir la modalidad de elección de los candidatos en las elecciones internas del partido. r. Designar hasta una veinte por ciento del número total de candidatos al Congreso entre sus afiliados o no afiliados, salvo los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la Republica.
- s. Revocar cualquier nombramiento en los órganos internos del partido cuando sean necesarios por razones de necesidad, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional.
- t. Aprobar el presupuesto y el balance general del partido.
- u. Convocar a elección de candidatos para elecciones primarias e internas conforme a Ley, el presente Estatuto y normas internas del partido.
- v. Designar y/o remover a los Apoderados quienes actúan en nombre del Partido y dentro de las facultades y duración del cargo que expresamente se le confiera.
- w. Los demás que le asigne la Asamblea Nacional, el estatuto y los reglamentos del partido.

Artículo 26°. - Convocatoria y acuerdos

La convocatoria para las sesiones del CEN se hará con un mínimo de dos días hábiles de anticipación. El quorum y sus decisiones se sujetan a lo establecido en los artículos 50° y siguientes del presente estatuto.

Los acuerdos y disposiciones del CEN sólo se adoptan en sesión. Sus miembros son individualmente responsables por los actos adoptados en el ejercicio del cargo y solidariamente responsables por los actos que ejecuten en virtud de sus acuerdos y que contravengan la Constitución Política, las leyes, el presente estatuto y los reglamentos, excepto que salven su voto y se abstengan de participar de su ejecución, debiendo de dar cuenta expresa a la instancia correspondiente.

El CEN sesionará ordinariamente tan frecuentemente como lo requiera el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez cada seis meses.

Artículo 27°. - Vigencia del cargo

Los cargos como miembros del CEN tienen una vigencia de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

SUB CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 28°. - Presidente del Partido

El Presidente del partido es la autoridad de mayor jerarquía de gobierno del partido. Responde por sus actos ante la Asamblea Nacional que es el órgano que lo elige.

Artículo 29°. - Funciones y Atribuciones del Presidente del Partido

Corresponde al Presidente el partido las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar legalmente al partido en todos los actos y gestiones de carácter político.

- b. Dirigir a la nación el mensaje oficial del partido.
- c. Convocar y presidir la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Someter a consideración de la Asamblea Nacional la memoria de gestión del partido.
- e. Otorgar las credenciales a los miembros del CEN, Personeros Nacionales y Tesorero del Partido y demás cargos partidarios que corresponda.
- f. Delegar a un tercero la facultad de representar al partido ante las entidades públicas, sean protocolares, administrativas y judiciales.
- g. Dirime con su voto en los órganos partidarios en los cuales participe. h. Los demás que le asigne el estatuto y los reglamentos del partido.

SUB CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 30°. - Secretaría General Nacional

La Secretaría General Nacional es el órgano ejecutivo del CEN, está a cargo del Secretario General Nacional, el cual es elegido por la Asamblea Nacional.

Se encarga de conducir el desarrollo del Partido, su administración, la implementación de métodos y sistemas de gerencia organizacional constituyéndolo en un eficiente instrumento político que contribuya al desarrollo integral del país.

Artículo 31°. - Funciones del Secretario General Nacional

Son funciones del Secretario General Nacional:

- a. **Ejercer la función de representación del Partido por encargo del Presidente del Partido.**
- b. **Ejerce, además, las funciones que el Presidente del Partido le delegue.**
- c. Encargar el trámite oficialmente de las comunicaciones interinstitucionales.
- d. Planear, coordinar, supervisar y evaluar la marcha política, administrativa, organizativa, económica y financiera del partido.
- e. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y del CEN.
- f. Suscribir en representación del partido contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución de acciones y proyectos que beneficien a la institución con organismos e instituciones nacionales y extranjeras.
- g. Delegar a un tercero, la facultad de representar al partido en actos o procesos de carácter judicial u otros que requieran de especialización específica.
- h. Otorgar las credenciales a los dirigentes del partido, a los secretarios de las provincias y los distritos, promotores, coordinadores, responsables políticos del partido y otros cargos que le corresponda.
- i. Proponer al CEN para su aprobación de los reglamentos y normas administrativas que regulen el funcionamiento del partido.
- j. Promover y coordinar las relaciones internacionales del partido.
- k. Administrar el Registro Nacional de Afiliados.
- l. Elaborar y remitir el padrón de afiliados actualizado ante el órgano electoral.
- m. Ejercer las funciones asignadas por el Reglamento de disciplina en las instancias correspondientes
- n. El Secretario General Nacional reemplaza al Presidente y asume todas sus facultades institucionales y legales en caso de renuncia, vacancia del cargo, licencia, ausencia o por delegación del titular.
- o. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional, el CEN, el estatuto y los reglamentos del partido

SUB CAPÍTULO V DE LAS SECRETARIAS NACIONALES

Artículo 32°. - Secretaría Nacional de Organización

Está a cargo del Secretario Nacional de Organización y sus funciones son:

- a. Supervisar el correcto desempeño de funciones de los órganos partidarios a nivel nacional.
- b. Emitir directivas de organización en todos los niveles del partido
- c. Dar cuenta ante la Asamblea Nacional acerca del funcionamiento de la organización partidaria.
- d. Encargar el control de los locales partidarios a nivel nacional.
- e. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional, el CEN, el estatuto y los reglamentos del partido.

Artículo 33°. - Secretaría Nacional de Economía

Está cargo del Secretario Nacional de Economía y sus principales funciones son:

- a. Encargar las actividades económicas del partido.
- b. Elaborar el Presupuesto y el Balance Anual del partido.
- c. Dar cuenta ante la Asamblea Nacional de la gestión económica del partido.
- d. Velar por la aplicación de las normas relativas al financiamiento de partido.
- e. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional, el CEN, el estatuto y los reglamentos del partido.

Artículo 34°. - Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda

Está a cargo del Secretario Nacional de Prensa y Propaganda y sus principales funciones son:

- a. Tener a su cargo las relaciones del partido con los distintos medios de comunicación del país.
- b. Encargar la difusión de las actividades del partido.
- c. Impulsar la creación de un órgano de prensa partidario.
- d. Velar por la correcta Imagen del partido a nivel nacional e internacional.
- e. Las demás funciones que le asigne la Asamblea Nacional, el CEN, el estatuto y los reglamentos del partido.

Artículo 35°. - Otras Secretarías Nacionales

El CEN determina las Secretarías Nacionales que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del partido, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 36°. - Comités Partidarios

El partido a nivel nacional contará con órganos descentralizados de representación política y estará conformado por:

- a. Comités Partidarios Provinciales dentro de la jurisdicción geográfica de una provincia.
- b. Comités Partidarios Distritales dentro de la jurisdicción geográfica de un distrito.
- c. Comités Partidarios de peruanos en el exterior.

La estructura organizativa y de funcionamiento de los Comités Partidarios responderán a lo dispuesto por el CEN mediante reglamento o directiva correspondiente.

Artículo 37°. - Funciones de los Comités Partidarios

Tienen las siguientes funciones en sus respectivos ámbitos territoriales:

- a. Orientar la acción política del partido dentro de ámbito de su jurisdicción en concordancia lo que establece el Estatuto, así como, los lineamientos establecidos por la Asamblea Nacional, el CEN y normas internas del partido.
- b. Velar por el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas por el partido. Promover la participación de los afiliados y de la ciudadanía en general en el quehacer político y social de su jurisdicción, mediante capacitación, talleres y formación política y académica.
- d. Admitir la incorporación de afiliados.
- e. Las demás funciones que determine el Estatuto, el CEN y normas internas del partido.

Artículo 38°. - Órganos internos de los Comités Partidarios

Los Comités Partidarios estarán compuestos por los siguientes órganos internos:

- a. La Asamblea General del Comité Partidario.
- b. Secretaria Provincial.

De acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada jurisdicción los Comités partidarios podrán contar con la Secretaria de Organización Provincial, Distrital o de peruanos en el exterior y/o la Secretaria de Economía Provincial, Distrital o de peruanos en el exterior y/o Tesorería Provincial, Distrital o de peruanos en el exterior, según sea el caso.

Los Comités Partidarios de peruanos en el exterior designarán a sus órganos internos acompañando el nombre del lugar de donde residen.

En Asamblea General del Comité Partidario se elegirán los cargos por un periodo de cuatro años, permitiéndose la reelección.

Artículo 39°. - Asamblea General de los Comités Partidarios

Es la máxima instancia de los Comités Partidarios y es la encargada de elegir a los órganos internos de los comités partidarios respectivos.

Artículo 40°. - Secretarías de los Comités Partidarios

Las secretarías de los Comités Partidarios tienen funciones análogas a las secretarías nacionales dentro de su jurisdicción y hasta donde le permita el cargo, conforme al Estatuto y normas internas del partido.

Artículo 41°. - Reorganización de los Comités Partidarios

El CEN puede acordar que se declare la reorganización un Comité Partidario cuando sus dirigentes hayan hecho abandono o hayan sido separados del cargo o surjan conflictos internos que dificulten su funcionamiento, para lo cual se constituirá una Comisión Reorganizadora quien asumen las atribuciones del Comité Partidario hasta el plazo que le fuera asignado.

CAPÍTULO III DEL ORGANO ELECTORAL

Artículo 42°. - Comisión Nacional Electoral

La Comisión Nacional Electoral – CONAE es el órgano electoral central del partido que goza de autonomía e independencia para conducir los procesos electorales internos y rinde informes ante el CEN.

Artículo 43°. - Atribuciones de la CONAE

Le corresponde a la CONAE:

- a. Organizar y dirigir los procesos electorales internos.
- b. Elaborar el Reglamento de Electoral del partido.
- c. Elaborar y aprobar el presupuesto de cada proceso electoral y someterlo a consideración del CEN.
- d. Dictar las directivas internas necesarias para la conducción de los procesos electorales; e. Resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro recurso de carácter electoral que se pueda presentarse durante en el desarrollo de un proceso.
- f. Absolver las consultas internas.
- g. Designar los miembros del las Comisiones Electorales Descentralizadas – CED.
- h. Las demás que se señala el presente estatuto y las normas internas.

Los miembros de la Comisión Nacional Electoral o de las Comisiones Electorales Descentralizadas no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, salvo que renuncien seis meses antes de la fecha de elección.

Artículo 44°. - Conformación de la CONAE

El CONAE esta conformado por tres miembros de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario

Los miembros serán elegidos por el CEN entre los afiliados que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se elegirán cada dos años; pueden ser reelegidos.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 45°. - Órganos de Apoyo

Son órganos de apoyo:

- a. Tesorería
- b. Personeros

SUB CAPITULO I DE LA TESORERIA

Artículo 46°. - Tesorería del Partido

Estará a cargo del Tesorero Titular el cual es designado por el CEN, por un periodo de dos (2) años. Puede volvérselo a designar por otros periodos consecutivos. Así mismo, se designa al Tesorero Suplente quien reemplaza en funciones al Titular en caso de licencia, suspensión, remoción o fallecimiento.

Sus funciones son:

1. Ocuparse de los ingresos y gastos de los recursos del partido.
2. Administrar las cuentas bancarias conforme acuerde y disponga el CEN.
3. Presentar la contabilidad detallada de ingresos y gastos anuales conforme dispone la Ley, así como otros informes que se le requiera ante el CEN.
4. Aperturar y cerrar cuentas bancarias que así lo determine el CEN.
5. Girar cheques, letras de cambios, pagares, vales y otros documentos cambiarios que dispone la Ley.
6. Implementar la oficina de Tesorería Nacional que estará integrada por los responsables y un Contador Público Colegiado.
7. Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el CEN o la Asamblea Nacional.
8. Designar y acreditar a los tesoreros de los Comités Partidarios que fueren necesarios.
9. Aceptar donaciones.
10. Suscribir las entregas de aportes conforme a Ley.
11. Suscribir contratos de alquiler o arrendamiento de bienes.
12. Las demás funciones que le asigne el CEN, el estatuto, las normas internas del partido.

SUB CAPITULO II DE LOS PERSONEROS

Artículo 47°. - Personeros Legales Nacionales

El Personero Legal Titular y el Personero Legal Alterno nacionales, representan al partido ante los organismos electorales y demás autoridades nacionales y extranjeras. Son designados por el CEN.

Artículo 48°. - Personeros Técnicos Nacionales

El Personero Técnico Titular y el Personero Técnico Alterno nacionales, son los encargados de observar y vigilar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y su Oficinas Descentralizadas. Son designados por el CEN.

CAPÍTULO V DE LA REGLAS PARA LAS DECISIONES INTERNAS

Artículo 49°. - Convocatoria

La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional se efectúa conforme señalan los artículos 22° y 26° del presente Estatuto, respectivamente. Para la Asamblea de los Comités Provinciales y Distritales, la convocatoria se realizará con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. Las notificaciones se realizarán mediante comunicación escrita u otro medio idóneo que permita comprobar su acuse de recibo.

Artículo 50°. - Agenda, lugar, fecha y hora

La convocatoria debe contar con la agenda a tratar, el lugar donde se llevará a cabo la reunión, así como la fecha y hora en que se realizará la misma.

Los dirigentes y afiliados a los que se refiere el Artículo 49° pueden participar de manera virtual, según se especifique en la convocatoria y hora en la que se realizara la misma. También puede realizarse de manera semipresencial. La firma digital es válida.

Artículo 51°. – Quórum

Las sesiones no podrán realizarse sin contar con el quórum correspondiente de la mitad más uno de los participantes en primera citación; en segunda citación las asambleas o sesiones se realizarán con los asistentes presentes.

Artículo 52°. - Decisiones

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y se registrarán en las Actas para cada caso.

TITULO V DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I ELECCIONES INTERNAS

Artículo 53°. - Candidaturas

Están sujetas a elecciones internas las candidaturas a los siguientes cargos:

- a. Presidente de la República.
- b. Representantes al Congreso de la República.
- c. Gobernadores regionales.
- d. Alcaldes provinciales y distritales.
- e. Las autoridades internas del partido.

Artículo 54°. - Oportunidad

Las elecciones internas se desarrollan de acuerdo con el calendario electoral que fije el Jurado Nacional de Elecciones.

La elección de autoridades internas del partido se efectúa cada cuatro (4) años y su convocatoria se realiza con seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de vigencia de los cargos partidarios.

Los resultados de las elecciones internas se comunican al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

La Comisión Nacional Electoral emitirá las directivas que correspondan para el desarrollo del proceso de elecciones internas.

CAPITULO II MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 55°. - Modalidad de elección interna

Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de los delegados. Los delegados deben ser elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados

La CONAE podrá disponer que ambas modalidades puedan realizarse en un mismo proceso electoral simultáneamente, para lo cual emitirá las normas internas que garanticen la participación política y la democracia en el partido.

CAPITULO III DESIGNACION, PARIDAD Y ALTERNANCIA

Artículo 56°.- Designación

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el Comité Ejecutivo Nacional, quien además determina en la lista de candidatos la ubicación de los designados respetando los principios de democracia interna.

Artículo 57°.- Paridad y alternancia de género

La paridad y alternancia de genero se determina de la siguiente manera:

- a. Postulación en elecciones primaria o internas.
En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. El voto se emite a favor de candidato individual.

- b. Lista resultante de las elecciones primaria o internas.
La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

- c. Lista de candidatos para las elecciones generales
En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.
El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

TITULO VI PATRIMONIO Y FINANZAS

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 58°.- Patrimonio

El patrimonio del partido está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que posea o adquiera el partido a título gratuito u oneroso.
- b. Las cuotas y aportes en dinero de los afiliados y simpatizantes.
- c. El financiamiento público, las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que reciba acorde con lo establecido por la Ley.
- d. Los productos de las actividades que realice el partido.
- e. Los prestamos o créditos que se concerten.

El patrimonio, los recursos y las rentas del partido no se distribuirán entre los afiliados.

CAPÍTULO II DE LAS FINANZAS

Artículo 59°. - Principios de administración de las finanzas

Las finanzas del partido se administran bajo los principios de transparencia, eficiencia y austeridad.

Los ingresos y egresos de las fuentes de financiamiento se registran en los respectivos libros de contabilidad conforme a Ley.

TITULO VII ALIANZA E INTEGRACION PARTIDARIA

Artículo 60°. - Alianza electoral

El CEN aprueba el acta de constitución de una alianza con otros partidos u organizaciones políticas debidamente inscritos de acuerdo con los requisitos que establece el artículo 15° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 61°. - Integración con organización política

El CEN aprueba la integración con otros partidos u otras organizaciones políticas debidamente inscritos de acuerdo con los alcances del artículo 16° de la Ley de Organizaciones Políticas.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62°. - Disolución

Sólo por acuerdo de la Asamblea Nacional con el voto calificado de al menos las dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para este fin, se disolverá el partido.

Artículo 63°. - Liquidación

El patrimonio, los recursos y los activos netos que resulten de la liquidación del partido serán donados a una institución sin fines políticos que determine la Asamblea Nacional.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Deficiencia o defecto del Estatuto

En caso de deficiencia o defecto que contenga el presente Estatuto, se aplicará supletoriamente la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas electorales.

Segunda. - Vigencia en los cargos de autoridades internas.

El plazo de vigencia de los cargos de autoridades internas se extenderá hasta la inscripción de las nuevas autoridades del Partido ante ROP, del Jurado Nacional de Elecciones; y específicamente el correspondiente al vigente Comité Ejecutivo Nacional CEN.

Tercera. – Facultades a Personeros y al CEN para el proceso de inscripción de nuevas autoridades ante el ROP, JNE.

Facultese a el Personero Legal Titular y al Personero Legal Alterno con las atribuciones estatutarias para levantar las observaciones que pueda formular el JNE, modificaciones al presente Estatuto, y cualquier otro acto necesario que permita la consecución de dicho proceso de inscripción del nuevo Comité Ejecutivo Nacional CEN, acciones que luego dará cuenta ante la Asamblea Nacional.

DISPOSICION FINAL UNICA

El periodo de cuatro años establecido para el Comité Ejecutivo Nacional CEN en el modificado artículo 38 del Estatuto es de aplicación a los miembros del CEN elegidos en la Asamblea Nacional de la fecha, 16 de Setiembre del 2023.

Luego del correspondiente debate, se consulto a la Asamblea Nacional el método de votación aplicable para la aprobación del proyecto, la misma que se pronuncio por voto a mano alzada.

La Asamblea Nacional aprobó por UNANIMIDAD las modificaciones al Estatuto del Partido puestas a consideración por la Presidencia.